



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 113 DEL 24 DE MARZO DE 2020 y DECRETO 115
DEL 25 DE MARZO 2020, PROFERIDOS POR EL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

La Gobernación del Departamento del Vaupés, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 113 del 24 de marzo de 2020 "*Por la cual se aplica en el Departamento de Vaupés y en la Gobernación Departamental del Vaupés del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptan otras disposiciones*", a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad, cuyo radicado es 50 001 23 33 000 2020 00103 00.

En igual sentido, posteriormente se remitió el Decreto 115 del 25 de marzo de 2020 "*Por la cual se corrigen unos yerros del Decreto Departamental No 113 del 24 de marzo de 2020, y se efectúa una modificación*", al cual le correspondió el radicado 50 001 23 33 000 2020 00130 00.

De entrada, el despacho en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal abordará estos asuntos bajo el mismo trámite, dado que si bien se trata de dos decretos del orden departamental, lo cierto es que el segundo se profirió para corregir y modificar el primero, lo que indica que los dos guardan estrecha relación, tanto así que, la decisión que se tome frente al principal afectará necesariamente al que nació a la vida jurídica por virtud del primero, pues ambos conforma una misma unidad o decisión administrativa.

Es de aclarar que no resulta procedente la aplicación de la figura procesal de acumulación de procesos o demandas prevista en artículo 148 del CGP, habida cuenta que no estamos frente a una demanda ni existen pretensiones en el asunto, pues dichas normas fueron enviadas para el correspondiente control automático de legalidad contenido el artículo 136 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si los actos administrativos de la referencia, son o no susceptibles del control inmediato de legalidad, para lo cual conforme al artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA, se debe

establecer si su contenido desarrolla uno o varios de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Del examen realizado, en principio podría pensarse que dichos decretos no son de aquellos que deben someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, pues del encabezado del Decreto 113 de 2020 se extrae que no fueron expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino con fundamento en ejercicio de las facultades ordinarias de orden constitucional y legal, en especial, las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus."*

No obstante lo anterior, en los considerandos del citado decreto se trae a colación el artículo 7 del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"*, el cual es un decreto legislativo proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este.

De igual forma, en la parte resolutive del Decreto 113 de 2020, se ordena a los Municipios de su territorio y al PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 441 de 2020 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"*, que también es un decreto legislativo de los atrás aludidos, de manera que resulta necesario someter el Decreto 113 de 24 de marzo de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, por cuanto al menos una parte de las decisiones allí tomadas se hacen en desarrollo de un Decreto Legislativo expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020, suerte que también corre el Decreto 115 de 25 de marzo de 2020, por ser el que corrige y modifica el principal.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre los Decretos 113 de 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020, expedidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés, cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA

Control Inmediato de Legalidad
Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
Asunto: Decreto 113 del 24 de Marzo 2020, proferido por el Gobernador del Departamento del Vaupés.

conforme al numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes¹.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes, al **admitirse** este trámite se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gobernador del Departamento del Vaupés y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, como quiera que el acceso al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19².

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen a los actos que nos ocupan, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de

¹ Cabe aclarar que los términos para este medio de control no se encuentran suspendidos conforme se indica en el Acuerdo PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.

4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Por secretaría, invítese a través de los correos electrónicos institucionales a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro de término previsto en el numeral 2 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

Se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

Control Inmediato de Legalidad
Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
Asunto: Decreto 113 del 24 de Marzo 2020, proferido por el Gobernador del Departamento del Vaupés.